

fiesto el expediente para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a de la inserción de este anuncio en el BOC, cualquier persona física o jurídica y demás interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Potes, 9 de mayo de 2005.—El alcalde (firma ilegible).
05/6698

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Información pública de expediente para proyecto de estabulación para diez cabezas de ganado bovino y almacén de forrajes en suelo rústico, en barrio El Torcal.

Por don José Francisco Sierra Alquegui, con DNI 13759223W, domiciliado en barrio Torcada, 36, ha sido solicitada licencia para el proyecto de estabulación para diez cabezas de ganado bovino y almacén de forrajes en barrio El Torcal, en suelo rústico.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Aplicable a este suelo en virtud de la Disposición Transitoria Segunda 6 de dicha Ley.

Ramales de la Victoria, 13 de mayo de 2005.—El alcalde, José Domingo San Emeterio Diego.
05/6660

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando la modificación del Estudio de Detalle en el Área Específica número 89, Campus Universitario.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 31 de marzo de 2005 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la modificación del Estudio de Detalle en el Área Específica número 89 «Campus Universitario» a propuesta de don Federico Gutiérrez-Solana Salcedo en representación de la Universidad de Cantabria. Y cuyo objeto es la modificación de las edificabilidades y la rasante del edificio del Instituto de Física de Cantabria y del edificio de la Biblioteca Universitaria, de manera que, en el plano 4 y en la Memoria General del Estudio de Detalle, donde se alude a los edificios de I.F.C.A. y de la Biblioteca Universitaria,

—Donde dice:

«1. NUEVA EDIFICACIÓN: 5 PLANTAS SOBRE RASANTE INFERIOR; 2 SOBRE SUPERIOR. (edificabilidad máxima 5.371 m²).

11. NUEVA EDIFICACIÓN: 3 PLANTAS. (edificabilidad máxima 1.972 m²). (Altura máxima 12 m.)».

—Debe decir:

«1. NUEVA EDIFICACIÓN: 5 PLANTAS SOBRE RASANTE INFERIOR; 2 SOBRE SUPERIOR. (edificabilidad máxima 5.099 m²).

11. NUEVA EDIFICACIÓN: 3 PLANTAS. (edificabilidad máxima 2.064 m²). (Altura máxima 12 m.) (Rasante según plano)».

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo

ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 6 de abril de 2005.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
05/5676

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobación definitiva de cambio de sistema de gestión de cooperación a compensación en el ámbito de la Unidad de Actuación SS5 A5, en el sitio de El Hoyón, en Castiö.

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 19/04/05, se ha aprobado definitivamente el cambio de sistema de gestión de cooperación a compensación instado por la sociedad «Work Santander, S. A.», con CIF A-39099940, con domicilio en la calle Paseo Pereda, números 33-34, de Santander, en el ámbito de la Unidad de Actuación SS5 A5 en el sitio de El Hoyón, en Castiö.

Lo que se hace público a los efectos de lo señalado en los artículos 148.2 y 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 18 de mayo de 2005.—El alcalde, Isidoro Rábago León.
05/6701

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Información pública de expediente para rehabilitación de cabaña en suelo rústico, en Vidular.

Por don Felipe Higuero Higuero se ha solicitado licencia para la rehabilitación de cabaña en suelo no urbanizable de Vidular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública, por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Voto, 10 de mayo de 2005.—El alcalde, Felipe Alberdi Rodríguez.
05/6653

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda, en Monegro.

Don Manuel Henrique Mendes Rodríguez, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias

Referencia Administrativa: 2005.0.153.

Objeto: Vivienda de 17 metros de longitud y 14 metros de anchura a 10 metros de distancia al cauce.

Cauce: Arroyo de Pedruquios.

Paraje: Casco urbano.

Municipio: Monegro, Campoo de Yuso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOC, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 9 de mayo de 2005.-El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.
05/6506

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Compañía Concesionaria de Servicios, S. L.(CISER) para Cantabria.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CIA. CONCESIONARIA DE SERVICIOS, S.L. (CISER PARA CANTABRIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- CONCEPTO, OBJETO Y CONCERTACIÓN

- El presente Convenio Colectivo constituye la expresión del acuerdo libremente adoptado entre los Trabajadores y el Empresario, nacido como consecuencia de la negociación desarrollada por los mismos.

- Tiene como objeto principal la ordenación básica, en sus ámbitos de aplicación, de todos los asuntos laborales, sociales y económicos que el desarrollo de la actividad origine entre la Empresa y sus trabajadores.

- Lo conciertan, por la parte social, el Delegado de Personal de los trabajadores del Centro de Trabajo y, por la parte empresarial, el Director de la Empresa, reconociéndose ambas partes legitimación suficiente y obligándose al hallarse incluidas dentro de los ámbitos funcional y geográfico.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será de aplicación y tendrá eficacia general en el Centro de Trabajo de la Empresa Cia. Concesionaria de Servicios, S.L. (CISER) en el ámbito geográfico de Cantabria.

Artículo 3.- ÁMBITO FUNCIONAL

Este Convenio afectará y obligará en su ámbito territorial a la Empresa CISER y sus trabajadores que desempeñan las tareas básicas y complementarias, que en cada momento sean necesarias, para la realización de todos o parte de los siguientes servicios que componen la actividad desarrollada para el Mantenimiento de las Cabinas, Soportes y Teléfonos de Uso Público:

Mantenimiento y conservación (limpieza, reparación...) de los soportes y de los teléfonos, recaudación, recuento, publicidad e instalación de soportes, teléfonos y dispensadores de tarjetas, así como la distribución de las mismas, funciones administrativas, y cualquier otra tarea o servicio relacionada con los descritos y los que surjan en el futuro.

Artículo 4.- ÁMBITO PERSONAL

Este Convenio Colectivo regulará las relaciones socio-laborales y retributivas de la Empresa, incluida en los ámbitos territorial y funcional descritos, con la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 5.- ÁMBITO TEMPORAL

Este Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, registrándose a continuación en el Organismo correspondiente. Surtilá efectos económicos desde el 1 de enero de 2005.

Artículo 6.- DURACIÓN

Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2006, ampliándose automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2007 si CISER y T.T.P. acuerdan prorrogar su actual relación contractual cuya terminación está prevista para el 30 de abril de 2006.

Artículo 7.- DENUNCIA Y REVISIÓN

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente, sin necesidad de preaviso o comunicación, en la fecha de su vencimiento, manteniéndose vigente su contenido hasta su sustitución por otro o prorrogándose éste, por acuerdo de las partes.

Artículo 8.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

- Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, desde el momento de su entrada en vigor, compensan y absorben todas las existentes hasta ese momento, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

- Las retribuciones, condiciones económicas y mejoras sociales acordadas y figuradas en este Convenio no podrán ser afectadas por acuerdos, pactos o convenios de ámbito distinto, salvo por disposiciones gubernamentales de carácter nacional y de general y obligada aplicación. En cualquier caso, las disposiciones promulgadas sólo se aplicarían si global y anualmente superasen el nivel retributivo establecido en este Convenio. En caso contrario, el presente Convenio subsistirá en sus propios términos económicos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados.

Artículo 9.- COMISIÓN PARITARIA

Se acuerda crear una Comisión Paritaria para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas como consecuencia de la interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio.

Dicha comisión (domiciliada a todos los efectos en la dirección del Centro de Trabajo) estará compuesta por dos miembros en representación empresarial y dos miembros en representación de los trabajadores que, a ser posible, serán elegidos entre los componentes de la comisión negociadora. La comisión paritaria podrá ser convocada por cualquiera de las partes y siempre deberá serlo en posible evitación de un conflicto colectivo.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran, en el bien entendido caso de que, si una de las partes acudiera a una de sus convocatorias faltando alguno de sus miembros, el asistente de dicha parte dispondrá de dos votos a la hora de someter a votación cualquiera de las cuestiones planteadas.

En caso de desacuerdo, deberá acudir con la cuestión planteada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u Organismo competente con la firme intención de que el dictamen emitido por el Organismo aúne criterios y se logre un acuerdo. Si el mismo no fuera posible deberá someterse a resolución judicial antes de romper la paz laboral.

La comisión paritaria levantará acta de sus reuniones y su contenido tendrá la misma fuerza de obligar que lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 10.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El presente Convenio Colectivo constituye un todo global, de forma que la nulidad de cualquiera de los artículos conllevaría la nulidad de la totalidad del Convenio. Excepcionalmente, si una vez registrado se declarase judicialmente la nulidad total o parcial de cual-